RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0390-SPA-232, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2010, esta Procuraduría recibió denuncia vía telefónica, misma que fue ratificada mediante fax el 24 de marzo de 2010 y en la que se indicó que por *(...) la afectación de dos árboles que se encuentran en la vía pública los cuales miden aproximadamente 6 metros de alto y su tronco tiene de 65 a 70 centímetros de diámetro y a los cuales les han arrancado la corteza a unos 20 o 30 centímetros del suelo, esto con la intención de secarlos. Señalado como presunto responsable al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avenida 553 No. 41, en la esquina del andador de la Segunda Cerrada, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0929-2010 del 06 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2010-0390-SPA-232; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación el día 20 de abril de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0929-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 20 de abril de 2010 reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

> *(...) se observa que frente al número 43 de la avenida 553 y casi esquina del andador de la Segunda Cerrada hay 2 árboles de fresno, que se encuentran afectados en su corteza de la parte basal de su tronco por cortes en todo su rededor, presumiblemente para acelerar su secamiento. Al parecer los dos árboles posiblemente se encuentren afectando infraestructura del inmueble, pero no es visible desde el espacio público, observándose grietas en el pavimento donde se localizan los árboles, es la esquina del andador de la segunda Cerrada de la avenida 553, también frente al inmueble marcado con el número 43 de la avenida 553, hay un tocón de árbol con cortes parecidos a los dos árboles de fresno con una suptercie*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER

similar a un aceite, y un árbol totalmente seco, que en su base tenía los mismos cortes de la corteza en la parte basal de su tronco. De los árboles de fresno no afectan la infraestructura aérea al igual que los que se encontraban secos.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0590-2010 con fecha del 26 de abril de 2010, se citó al propietario y/u ocupante del inmueble motivo de los hechos que se investigan, a fin de que aportar información respecto de los hechos que se investigaban.

Al respecto, con fecha 19 de mayo de 2010, compareció ante personal de esta Subprocuraduría la ocupante del inmueble en comento, manifestando:

(...)

1. *Que llevó a cabo el corte de la corteza en la parte basal de los árboles, con el fin de que estos dejaran de crecer y que no afectaran a su inmueble, según lo recomendado por su jardinero.*

2. *Que se encuentra en la mejor disposición de llevar a cabo el resarcimiento del daño por los árboles afectados, haciendo llegar a la Delegación Gustavo A. Madero, la cantidad de 24 árboles de acuerdo a lo marcado en la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006.*

3. *Que debido a la afectación que tiene su inmueble requiere saber la respuesta del dictamen técnico de la PAOT y de la Delegación para determinar su posible derribo y plantar árboles o plantas que no afecten la infraestructura y su inmueble.*

4. *Que ella no corto el árbol que se encuentra sobre Segunda Cerrada de la Avenida 553, así como, no es responsable del árbol que se seco, pero que esta en la mejor disposición de resarcir el daño, plantando nuevos árboles.*

5. *Realizar la solicitud de retirar el árbol seco y el tocón que se localiza sobre el andador de la Segunda Cerrada de la Avenida 553 que se encuentran frente a su domicilio, para que reparen la banqueta y pueda plantar nuevos árboles en la vía pública (árboles y/o plantas según lo que recomiende la Delegación Gustavo A. Madero).*

6. *Permite que personal de esta Subprocuraduría ingrese a su domicilio para que verifique las afectaciones que ha sufrido su inmueble, previo aviso por teléfono para atenderlos.*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0666-2010 con fecha 12 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, una visita de verificación y la elaboración de un dictamen técnico por la afectación de dos árboles ubicados frente al número 43 de la avenida 553, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 2ª Sección, esquina con el andador de la segunda cerrada de la avenida 553, y en su caso iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, debido a que personal de esta Subprocuraduría observó la afectación de corte en sus

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06760
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1202

troncos de dos árboles de fresno, presuntamente realizada por el poseedor y/o propietario del inmueble marcado con el número 43, ya que sobre el segundo andador se observó un árbol sin identificar la especie, totalmente seco con las mismas características de afectación.

Al respecto, con fecha 2 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DMU/1126/10 de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informando

> *(...) que la C. María Dolores Castro Castellanos (...) ha cumplido con la restitución correspondiente a 24 sujetos forestales frutales de diferentes especies, cumpliendo con lo establecido en la norma ambiental con la altura de 2.5 m.*
>
> *No omito mencionar que se realizará el derribo de dos sujetos forestales ubicados frente al domicilio antes mencionado, debido a que se encuentran secos (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0693-2010 con fecha 18 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante atenta nota número PAOT-200-042-2010, del 24 de junio de 2010 se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes Ambientales la elaboración de un dictamen técnico en el cual se determine lo siguiente:

1. El grado de afectación de los árboles de fresno, sí se equipara a derribo.
2. Determinar si éstos están provocando daño a la infraestructura urbana y/o de inmuebles.
3. Si es conveniente su derribo.
4. En caso contrario, propuestas de acciones de manejo.

Al respecto, mediante Atenta Nota con número PAOT-200-062-2010 del 30 de agosto de 2010, se solicito la cancelación de dicho dictamen, derivado de que los árboles habían sido derribados por personal de la delegación Gustavo A. Madero, y se había llevado a cabo el resarcimiento por la persona señalada como responsable.

Con fecha 25 de agosto de 2010, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que:

> *(...) que se observó la presencia de dos tocones correspondientes a los árboles de fresno que se localizaban frente al número 43 de a avenida 553, que ha decir de la*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 1201 y 1207

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDER
F-11-INV-P/01 rev. 0

persona señalada como responsable de la afectación de los árboles, la delegación Gustavo A. Madero, había llevado a cabo el derribo de estos árboles (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de "Atención e Investigación" del presente instrumento, es de considerarse:

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató la presencia frente al domicilio en comento de dos árboles de Fresno y la afectación de su corteza en la parte basal, presumiblemente para acelerar su secamiento, así como la presencia de grietas en el pavimento donde se localizan dichos árboles y la presencia de un tocón y un árbol seco con cortes parecidos, sin que ninguno afecte la infraestructura aérea.

Por otro lado, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero una visita de verificación y la elaboración de un dictamen técnico y en su caso iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Derivado de que la persona denunciada, acreditó haber realizado los cortes en la parte basal de los árboles según recomendación de su jardinero para que dejaran de crecer, derivado de lo anterior y de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal en el que se describe que *(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica*; asimismo en el mismo artículo se indica que *(...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)*.

Por lo anterior, la persona denunciada acordó llevar a cabo el resarcimiento de los árboles afectados, realizándolos conforme a lo dispuesto en la norma NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, misma que acreditó la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, informando que la persona denunciada había llevado a cabo la restitución de 24 sujetos arbóreos de especies frutales cumpliendo las características que marca la norma ambiental.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el daño realizado en la parte basal a la corteza de dos árboles de fresno, ubicados frente al número 43 de la avenida 553, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 2ª Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

2. No se presenta afectación a la infraestructura aérea pero sí en el pavimento aledaño a la localización de los árboles, y queda en presunto la afectación al inmueble en comento.

3. Se restituyó el daño realizado por la persona denunciada, consistiendo la misma en 24 sujetos forestales frutales de diferentes especies, conforme a lo establecido en la norma NADF-001-RNAT-2006.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

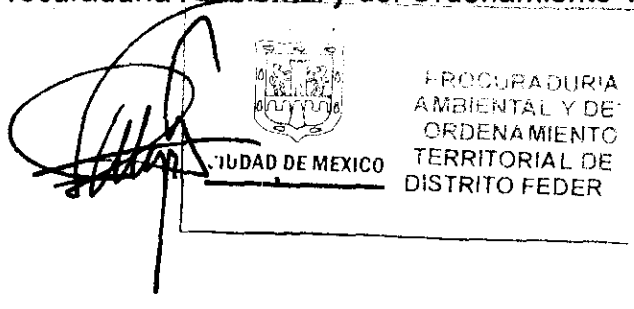
---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p.- **Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJMM/MIAB/MLSP